

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MAYORES

Acuerdo aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2004

Artículo 1.

La Universidad de Mayores se constituye como una Unidad dependiente del Vicerrectorado de Extensión Cultural y Universitaria, en los términos establecidos en el artículo 178 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2.

El objetivo de la Universidad de Mayores estriba en desarrollar las actividades de extensión universitaria establecidas en el apartado g) del numeral segundo del artículo 177 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 3.

En concreto, son funciones de la Universidad de Mayores:

- a) Elaborar propuestas de estudios dirigidos a mayores no universitarios.
- b) Impartir docencia de extensión universitaria a todas aquellas personas que hayan cumplido 50 años de edad.
- c) Facilitar a los mayores el acceso al estudio de asignaturas concretas impartidas en las distintas diplomaturas y licenciaturas de esta Universidad.
- d) Incentivar la inscripción de los mayores en los Cursos de Humanidades.
- e) Cualesquiera otras actividades que faciliten la integración de los mayores en el sistema universitario.

Artículo 4.

El Comité de Dirección, previo informe de los Departamentos vinculados al objeto del curso, será el órgano competente para la aprobación de las propuestas de estudios y la comisión de publicaciones aprobará los que se proponga editar la Universidad de Mayores.

Artículo 5.

1. La Universidad de Mayores contará para su funcionamiento con un Comité de Dirección presidido por el Vicerrector de Extensión Cultural y Universitaria e integrado por el Director de la Unidad y los Coordinadores de los programas que se impartan.
2. El Director/a de la Universidad de Mayores será un profesor/a de los Cuerpos Docentes de la Universidad de Alcalá con dedicación a tiempo completo. Será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Extensión Cultural y Universitaria. Este cargo estará equiparado al de Decano.
3. Los coordinadores de cada uno de los programas que realice la Universidad de la Mayores serán nombrados por el Vicerrector de Extensión Cultural y Universitaria a propuesta del Directora de la misma.

Artículo 6.

La Universidad de Mayores desarrollará sus actividades principales en Alcalá y Guadalajara, suscribiendo convenios que permitan la ampliación de sus quehaceres a los municipios de las tierras del Henares.

Artículo 7.

1. El Centro se financiará:
 - a) Con las matrículas de los alumnos y con los demás ingresos propios que pueda percibir en el marco de la legislación universitaria en vigor.
 - b) Con las subvenciones de la Universidad de Alcalá.
 - c) Con los fondos que pueda obtener a partir de los convenios que se suscriban con las distintas Administraciones públicas y entidades privadas.
2. La gestión administrativa y económica de la Universidad de Mayores se llevará a cabo a través de la Fundación General de la Universidad de Alcalá.
3. La unidad dispondrá de uno o varios centros de coste dentro del presupuesto de la Fundación General de la Universidad.

Artículo 8.

Un comité integrado por el Rector, el Vicerrector de Extensión Cultural y Universitaria, el Director de la Fundación General de la Universidad y el Director de la Universidad de Mayores determinará todos los aspectos relativos a las retribuciones y gastos derivados de los diferentes programas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente del de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.